



Expediente: **056670642242**
Radicado: **AU-04311-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/11/2024** Hora: **10:22:48** Folios: **1**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución **RE-03162-2023** del 24 de julio de 2023, se autorizó un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, la señora **CAROLINA URIBE SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036939493, en beneficio del predio con PK: 6672001000003200073, denominado "Los Ceibos", ubicado en la Vereda La Dorada del Municipio San Rafael.

Que en virtud de las funciones atribuidas a la corporación el 21 de octubre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "Los Ceibos", identificado con PK: 6672001000003200073, ubicado en la vereda La Dorada del municipio de San Rafael, como verificación al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03162-2023 del 24 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT-07479-2024 del 5 de noviembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La señora Carolina Uribe Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036939493, no realizó el aprovechamiento de la flora silvestre.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-07479-2024 del 5 de noviembre de 2024, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **056670642242** toda vez que la señora Carolina Uribe Sánchez, no realice el aprovechamiento y el termino para realizarlo no se encuentra vigente.

PRUEBAS

- Informe Técnico IT-07479-2024 del 5 de noviembre de 2024.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **056670642242**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **CAROLINA URIBE SÁNCHEZ**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670642242
Proyectó: Abogada Diana Pino/ 21/11/2024

